

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Criterio de gestión: 14/2023

Fecha: 1 de junio de 2023

Materia: Situaciones especiales de incapacidad temporal.

**ASUNTO:**

Ámbito de aplicación de las situaciones especiales de incapacidad temporal (IT).

**CRITERIO DE GESTIÓN:**

Con fecha 1 de marzo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

Dicha ley orgánica introduce una serie de modificaciones en los artículos 169.1, 172 y 173 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para regular como situaciones especiales de incapacidad temporal por contingencias comunes las bajas laborales en caso de menstruación incapacitante secundaria, así como la situación posterior a la interrupción del embarazo, sea voluntario o no, mientras la trabajadora reciba asistencia sanitaria por el Servicio Público de Salud y esté impedida para el trabajo; y el embarazo desde el día primero de la semana trigésima novena de gestación, siendo los beneficiarios de estas situaciones de IT, tal y como indica el artículo 172 del TRLGSS *“las personas incluidas en este Régimen General que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas en el artículo 169...”*

Pues bien, se ha cuestionado si dichas situaciones especiales de IT pueden considerarse igualmente aplicables a las personas incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) y en el Régimen Especial de la Minería del carbón (REMC), habida cuenta de que no se ha introducido la correspondiente modificación en la normativa reguladora de ambos regímenes, a diferencia de lo acontecido en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, que sí ha contemplado específicamente estas situaciones especiales de IT en el artículo 23.2 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

Se trata, por tanto, de determinar si las nuevas situaciones especiales de IT contempladas en el TRLGSS se pueden hacer extensivas al RETA y al REMC de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de ambos regímenes.

En lo que se refiere al RETA, es necesaria la remisión a lo dispuesto en el artículo noveno del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el RETA, y la ampliación de la prestación por IT para los trabajadores por cuenta propia, que establece:

***Artículo noveno. Régimen jurídico de la prestación económica por incapacidad temporal.***

*La prestación económica por incapacidad temporal de los trabajadores por cuenta propia, cualquiera que sea la contingencia de la que derive, se regirá por lo previsto en este capítulo y, en lo no regulado en él, por lo establecido en el Régimen General, sin perjuicio de las especialidades previstas con respecto a las situaciones derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.*

Respecto del REMC, hay que indicar que el apartado 1 de la disposición adicional primera del TRLGSS, que contempla las normas del Régimen General aplicables a este régimen especial, no hace referencia a la incapacidad temporal. No obstante, el artículo 5.2 del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del carbón, de acuerdo con la Ley 24/1972, de 21 de junio, de financiación y perfeccionamiento del Régimen General de la Seguridad Social, establece que:

***Artículo quinto. Acción protectora: normas generales.***

*(...)*

*Dos. Las prestaciones y demás beneficios que comprende la acción protectora de este Régimen Especial serán los mismos que los del Régimen General y se aplicarán con la misma extensión, forma, términos y condiciones que en aquél, sin otras particularidades que las que resulten de lo dispuesto en el presente Decreto o en sus normas de aplicación y desarrollo.*

Por tanto, puesto que la normativa específica de ambos regímenes hace una clara remisión a la aplicación de lo dispuesto en el Régimen General para los supuestos no contemplados específicamente en las mismas, se considera que las modificaciones normativas que afectan a las nuevas situaciones especiales de IT contempladas en los artículos 169.1, 172 y 173 del TRLGSS son igualmente aplicables al RETA y al REMC.

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*